

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE UNIONES CONVIVENCIALES DE HECHO

APROBACIÓN PLENARIA: 15 de Diciembre de 1.997.

PUBLICACIÓN: B.O.P. Número 47 de 10 de Marzo de 1.998.

ARTICULO I - CREACIÓN

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en ejercicio de su competencia de prestación de servicios de promoción social y de satisfacción de las necesidades de la comunidad vecinal, de acuerdo con los artículos 25 y 84 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, crea el Registro Municipal de Uniones Convivenciales de Hecho, que tendrá carácter administrativo, rigiéndose por la presente Ordenanza y demás disposiciones que, en lo sucesivo, se dicten al efecto.

El Registro estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

ARTICULO II - INSCRIPCIONES

En el Registro se inscribirán las declaraciones de convivencia de uniones no matrimoniales entre parejas, sin discriminación de ninguna clase, así como la terminación de dicha unión, cualquiera que sea la causa.

También podrán inscribirse los contrato reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones, así como otros hechos o circunstancias relevantes que afecta a la unión, que se acrediten y se estimen pertinentes por el órgano municipal competente.

ARTICULO III - PROCEDIMIENTO

Las inscripciones se practicarán a instancia conjunta de los miembros de la unión convivencial no matrimonial que deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser mayores de edad o menores emancipados.

No estar declarados incapaces.

No ser entre sí parientes por consanguinidad en línea directa o adopción, o colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado civil.

Los miembros de la unión deberán estar empadronados en el municipio de Roquetas de Mar.

Toda circunstancia que se inscriba en el Registro referente a la unión convivencial de hecho, deberá ser acreditada por los interesados, por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Las inscripciones que se practique referentes a la extinción de la unión convivencia podrán efectuarse a instancia de uno sólo de sus miembros.

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia resolver las inscripciones que se soliciten.

El plazo máximo de resolución de cada inscripción será de dos meses naturales a partir de la entrega de la solicitud. Si transcurrido dicho tiempo no hubiese resolución positiva o negativa por parte del Ayuntamiento se considerará concedida la inscripción en el Registro a todos los efectos.

ARTICULO IV. PUBLICIDAD DEL REGISTRO

La publicidad del Registro quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de las uniones convivenciales de hecho, a de los Jueces o Tribunales de Justicia.

Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan se liquidarán con arreglo a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, según se disponga en ella por los conceptos referidos.

ARTICULO V. EFECTOS JURÍDICOS-ADMINISTRATIVOS

En el ámbito interno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, las uniones convivenciales de hecho que se encuentren inscritas en el Registro Municipal, tendrán la misma consideración jurídica administrativa que las uniones matrimoniales, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes sobre la materia.

DEPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2, por remisión del artículo 70.2, ambos de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”